

36

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2016-00903. *Banco de Bogotá* contra *Juan Carlos Medina Pérez*.

En atención a la constancia secretarial que precede y comoquiera que la última actuación data del 26 de abril de 2018 (f. 18, cd. 2), dando aplicación a lo previsto en el numeral 2.º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Banco de Bogotá** contra **Juan Carlos Medina Pérez** por desistimiento tácito.

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, de conformidad con el literal g) de la evocada norma.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

